



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CC • Hermosillo, Sonora • Número 15 Secc. IV • Lunes 21 de Agosto de 2017

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia  
Artemiza Pavlovich  
Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel Ernesto  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Héctor Virgilio  
Leyva Ramírez**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado.  
**Lic. Raúl Rentería Villa**



**ESTATAL • PODER EJECUTIVO •** Decreto que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

# Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y  
Eliás Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
boletinoficial.sonora.gob.mx

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIONES I Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y:

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, precisamente en el reto 2, se estableció la obligación a cargo del Estado de generar infraestructura para la calidad de vida y competitividad sostenible y sustentable.
- II. Que el derecho a obtener agua, se erige como un derecho humano de primera necesidad, por lo que es necesario implementar todos los mecanismos posibles para asegurar su debido reparto y asegurar la debida protección del medio ambiente.
- III. Que actualmente la Comisión Estatal del Agua presenta un rezago histórico en el cumplimiento de los derechos que se generan con la prestación del servicio de agua y alcantarillado, lo cual genera un círculo vicioso al operar con un déficit de recaudación y así no tener los recursos suficientes para garantizar el debido acceso al agua de todos los ciudadanos sonorenses.
- IV. Que en el sentido de lo anterior, resulta necesario dotar al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua de la facultad de llevar a cabo el procedimiento en la realización de convenios que permitan abatir el rezago en el pago de dere

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

por parte de los usuarios en general. Antes de determinar como créditos fiscales a los adeudos de agua, siendo que esta facultad se deriva del artículo 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

En estricta observancia a los artículos 79 fracción XVIII, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Miguel Ernesto Pompa Corella, Secretario General de Gobierno del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y ADICIONA LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO**

Artículos 1 al 4 [...]

**CAPÍTULO II  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículos 5 al 21 [...]





### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Artículos 22 al 33 [...]

### **CAPÍTULO IV DEL VOCAL EJECUTIVO**

**Artículo 34.- El Vocal Ejecutivo de la Comisión; además de las atribuciones que le confiere el artículo 28 de la Ley; tendrá las siguientes:**

Fracciones I a la VII [...]

**VIII.- Convenir y condonar el pago de los adeudos a cargo de los usuarios atendiendo a las siguientes reglas:**

**A. Tratándose de uso doméstico el Vocal Ejecutivo podrá convenir con los usuarios el otorgamiento de descuentos respecto a los adeudos que presenten, sin que los mismos puedan superar el 70% del monto total adeudado.**

Sin embargo, tratándose de clases vulnerables como son adultos mayores, madres solteras, discapacitados, viudas, indígenas, enfermos terminales y personas que por razón fundada, motivada y suficiente determine el Vocal Ejecutivo, se podrán condonar en su totalidad los adeudos que presenten.

3 de 6





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- B. Tratándose de uso comercial e industrial el Vocal Ejecutivo podrá convenir con los usuarios el otorgamiento de descuentos respecto a los adeudos que presenten, sin que los mismos puedan superar el 70% del monto total adeudado.
- C. En el caso de que el Vocal Ejecutivo delegue sus facultades a favor de los Administradores de Organismos Operadores, estos últimos tendrán la obligación de rendir informe correspondiente al ejercicio de la facultad delegada donde deberán precisar todos y cada uno de los procesos que se inicien con motivo de los trámites que tiendan a regular y abatir el rezago de pago de derechos por parte de los usuarios, en el entendido de que dicho informe deberá ser dirigido al Vocal Ejecutivo dentro de los cinco primeros días de cada mes o el día hábil inmediato a dicho término.

Las reglas anteriormente señaladas serán aplicables con independencia de que el servicio sea prestado en población urbana o rural y deberán constar en documento por escrito.

El usuario que reciba el descuento o condonación del adeudo, sólo podrá obtener dicho beneficio por una única ocasión.

IX.- Una vez agotado el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Vocal Ejecutivo declarará el rezago por pago de derechos de agua, constituyéndose así como Crédito Fiscal en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 169 de la Ley de Aguas para el Estado de Sonora, por lo que ordenará remitir a las



C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

autoridades fiscales los créditos aludidos para su ejecución en términos del Código Fiscal para el Estado de Sonora.

X.- Las demás de las que le confieran y señalen las disposiciones aplicables o expresamente le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 35 [...]

**CAPÍTULO V  
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE  
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 36 [...]

**CAPÍTULO VI  
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 37 al 42 [...]

**CAPÍTULO VII  
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

Artículos 43 al 46 [...]

**CAPÍTULO VIII  
DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

5 de 6





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Artículos 47 al 51 [...]

## CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

Artículos 52 y 53 [...]

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción VIII y se adicionan las fracciones IX y X, todas del artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora, en el capítulo de las facultades del Vocal Ejecutivo.

**SEGUNDO.-** La presente reforma y adiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil a su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**TERCERO.-** Publíquese la presente adición o reforma en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA**

6 de 6

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno







# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,438.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,547.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 12,373.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,864.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$49.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 27.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 89 .00
Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. [Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.]

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA

Boletín Oficial y Archivo del Estado  
Secretaría de Gobierno

